



SISGEDO	
REG. DOC.	96809
REG. EXP.	38436

“AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMATICO”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2014

Huacho, 07 de enero de 2014.

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura

Por Cuanto;

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 01, de fecha 07 de Enero del año 2014, aprobó el proyecto de Ordenanza que Regula la Presentación de Declaraciones y pago del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales correspondientes al año 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200° de nuestra Carta Magna y son competentes para administrar sus bienes y rentas, concordante con los artículos 56° y 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el inciso a) de los artículos 14° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los contribuyentes de Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular respectivamente están obligados a presentar declaración jurada anualmente hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga, precisando además que la actualización de los valores de predios y vehículos por la municipalidad, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anual del Impuesto Predial o Impuesto al Patrimonio Vehicular según corresponda, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto, de acuerdo al inciso a) del artículo 15°, concordante con la Cuarta Disposición final de la Ley de Tributación Municipal;

Que, así mismo la Cuarta Disposición final de la ley referida, dispone que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio;

Que, el Artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la declaración jurada tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por Ley, Reglamento o Resolución de Superintendencia o Norma con rango similar, el cual podrá constituir la base de determinación de la obligación tributaria, precisando que los deudores tributarios deberán consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la Administración Tributaria;

Que, para determinar de la base imponible, para efectos del impuesto predial en concordancia con el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante D.S N° 156-2004-EF, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ha aprobado y publicado el 30 de Octubre del 2013, las Resoluciones Ministeriales N° 279-2013-VIVIENDA que aprueba los valores oficiales de terrenos rústicos; N° 276-2013-VIVIENDA que aprueba los Planos Básicos Arancelarios de Terrenos de diversas localidades del país; N° 278-2013-VIVIENDA que aprueba los Valores Unitarios Oficiales de Edificación para la Costa, Sierra y Selva; así también la Resolución N° 126-2007-VIVIENDA de fecha 13-05-2007 que aprobó las tablas de depreciación por antigüedad y estados de conservación según el material predominante. Además el Ministerio de Economía y Finanzas ha aprobado mediante Resolución Ministerial N° 003-2014-EF/15, publicado el 07.01.2014, las Tabla de Valores Referenciales de Vehículos, para efectos del Impuesto al Patrimonio Vehicular del año 2014;

Que, a partir del 1° de Enero del año 2014, se ha establecido el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias, siendo esta de TRES MIL OCHOCIENTOS y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3,800.00) según lo establece el Decreto Supremo N° 304-2013-EF, de fecha 12.12.2013;



En uso de las facultades conferidas en el Artículo 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto mayoritario, el Concejo Municipal, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2014

Artículo Primero.- INICIO Y OFICIALIZACION DE LA CAMPAÑA TRIBUTARIA-2014.-

Aprobar la iniciación y oficialización de la Campaña Tributaria - 2014.

Artículo Segundo.- EMISION Y ENTREGA A DOMICILIO.-

Autorizar la emisión mecanizada a domicilio de la Declaración Jurada del Autoavalúo del Impuesto Predial, la actualización de los valores, la determinación del impuesto y el cronograma de pago para el Impuesto Predial, Impuesto Vehicular y Arbitrios Municipales del ejercicio 2014, utilizando la base registral de la Oficina de Informática y las que otorguen mayor información en lo que corresponde a la determinación del Impuesto Predial, facultase la actualización de los valores de los predios, disponiendo su distribución a domicilio, considerando para este caso lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF;

Artículo Tercero.- COSTOS DE LA EMISION MECANIZADA Y ENTREGA A DOMICILIO.- Establecer en la jurisdicción de Huacho, que los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial del ejercicio 2014, abonaran el importe de la emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto, incluyendo la distribución de la declaración jurada, el monto equivalente al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente (S/. 15.20), y el 0.2% de la Unidad Impositiva Tributaria para cada anexo adicional (S/. 7.60).

Para la obtención de duplicados y/o copias establézcase el monto equivalente al 0.2% y 0.1% de la Unidad Impositiva Tributaria, (S/ 7.60 y S/ 3.80) por la Declaración Jurada o por cada anexo adicional, respectivamente. Fijese en S/. 0.60 (CERO y 60/100 NUEVOS SOLES), el monto que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo, incluyendo la distribución de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2014, por cada predio.

Para la obtención de duplicados y/o copias establézcase el mismo monto del derecho de emisión mecanizada.

Artículo Cuarto.- MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL.-

Establézcase el monto mínimo del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2014 en 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente (S/. 22.80).

Artículo Quinto.- APLIQUESE, la Escala Progresiva para el Cálculo del Impuesto Predial del año 2014.

S/. 3,800		TRAMO				ALICUOTA %	PARCIAL	ACUMULADO			
Hasta		Hasta									
	3 UIT	-				Mínimo	-	-			
Más de	3	Hasta	15	UIT	de	11,401.00	Hasta	57,000.00	0.20	91.20	91.20
Más de	15	Hasta	60	UIT	de	57,001.00	Hasta	228,000.00	0.60	1,026.00	1,117.20
Más de	60		Más de		228,001.00		1.00	0.01	1,117.21		

Artículo Sexto.- APRUEBESE, el valor arancelario de los terrenos urbanos no comprendidos en los valores arancelarios de terrenos de áreas urbanas aprobados por el Ministerio de Vivienda y Construcción, mediante Resolución Ministerial Nº 276-2013-VIVIENDA, que han sido determinados de conformidad al Artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, asignándole el valor más próximo de la zona o vía y tomando como referencia el arancel de menor valor aprobado por la mencionada institución.

Artículo Séptimo.- DISPONER, la presentación de las Declaraciones Jurada y su recepción hasta el 28 de Febrero del 2014, para aquellos contribuyentes que hayan adquirido el año próximo pasado predios rústicos o urbanos dentro de la jurisdicción del distrito de Huacho.

Artículo Octavo.- VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL.- El Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2014, podrá cancelarse al contado hasta el día 28 de Febrero del año 2014 y en forma fraccionada de acuerdo al siguiente cronograma de vencimiento:



Primera Cuota	28 de Febrero del 2014
Segunda Cuota	30 de Mayo del 2014
Tercera Cuota	29 de Agosto del 2014
Cuarta Cuota	28 de Noviembre del 2014

Las cuotas fraccionadas serán reajustadas de acuerdo a la variación del Índice de Precios al por Mayor (IPM) por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Artículo Noveno.- VENCIMIENTO DEL IMPUESTO VEHICULAR.- El Impuesto Vehicular, correspondiente al ejercicio 2014, podrá cancelarse al contado hasta el día 28 de Febrero del año 2014 y en forma fraccionada de acuerdo al siguiente cronograma de vencimiento:

Primera Cuota	28 de Febrero de 2014
Segunda Cuota	30 de Mayo de 2014
Tercera Cuota	29 de Agosto de 2014
Cuarta Cuota	28 de Noviembre de 2014

Las cuotas fraccionadas serán reajustadas de acuerdo a la variación del Índice de Precios al por Mayor (IPM) por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Artículo Decimo.- VENCIMIENTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES.- Los Arbitrios de Limpieza Pública y Seguridad Ciudadana correspondiente al ejercicio 2014, tendrán el siguiente cronograma de vencimiento:

Meses	Fecha de Vencimiento
Enero	28 de Febrero del 2014
Febrero	28 de Febrero del 2014
Marzo	31 de Marzo del 2014
Abril	30 de Abril del 2014
Mayo	30 de Mayo del 2014
Junio	30 de Junio del 2014
Julio	31 de Julio del 2014
Agosto	29 de Agosto del 2014
Setiembre	30 de Setiembre del 2014
Octubre	31 de Octubre del 2014
Noviembre	29 de Noviembre del 2014
Diciembre	31 de Diciembre del 2014

Artículo Decimo Primero.- PRORROGA.- En los casos que por disposición legal pertinente se declaran feriados no laborables las fechas de vencimiento establecidas, estas se entenderán prorrogadas hasta el día hábil siguiente.

Artículo Decimo Segundo.- INTERES MORATORIO.- Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas, estarán sujetas al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en el Art. 33º del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF., concordante con la Ordenanza Provincial N° 05-2010-MPH.

Artículo Decimo Tercero.- LISTADO DE CALLES.- Publíquese el listado de los valores arancelarios de terrenos de las áreas urbanas de la jurisdicción del distrito de Huacho, a que se refiere el artículo sexto de la presente Ordenanza.



Artículo Decimo Cuarto.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a ley.

DISPOSICIONES FINALES y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración General y Economía, Gerencia de Administración Tributaria y la Oficina de Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza, asimismo encargar a la Oficina de Logística su difusión y publicación de acuerdo a lo previsto en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SEGUNDA.- Facúltese al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía pueda modificar el calendario de pagos y dicte medidas complementarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

SANTIAGO CANO LA ROSA
ALCALDE PROVINCIAL

c.c: Sala Regidores
Gerencias/OL/OInf.
Archivo